

Es ilegal la denuncia por el delito de defraudación formulada contra el personero legal de una sociedad anónima cuya quiebra se ha ordenado, si antes no se ha cumplido con presentar por la Sindicatura la Memoria Provisional.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Síndico Departamental de Quiebras, ha interpuesto recurso de nulidad contra el auto del Segundo Tribunal Correccional de Lima que, de conformidad con lo opinado por su Fiscal, declara fundada la excepción de naturaleza de juicio deducida por el inculpado Eduardo Tauber Fernández en la instrucción que se le sigue por el delito de defraudación.

Aparece de lo actuado que, solicitada por el representante de la firma M. Tauber Natale S. A. el estado de quiebra, el Juez en lo Civil en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 175 de la L. P. de Q., comunicó este hecho al Juez Instructor de Turno para los efectos de la calificación de la quiebra. El Instructor dictó los autos de fs. 1v. para este efecto, por el de 11v. se comprende al representante legal de dicha firma, pero por el de fs. 12 nombra a este representante o sea a Eduardo Tauber comprendiéndolo por el delito de defraudación y es por esta calificación que el inculpado deduce la excepción de naturaleza de juicio.

El Juez no exigió que el Síndico cumpliera con lo que dispone el Reglamento de la Ley N° 7566 o sea, en la obligación de presentar la memoria provisional y con este elemento establecer si ha habido infracciones enumeradas en los Arts. 189 y 190 de la Ley en referencia y en su caso, la responsabilidad por los delitos de quiebra consignados en el Título VI de la Sección Sexta del C. P. y no como errada y prematuramente resolvió el Instructor complicando a Tauber por delito de defraudación.

La comunicación del Síndico, indicando que su antecesor no cumplió con el Reglamento, no le priva de subsanar la omisión y se cumpla con la ley.

El Fiscal considera que, el Instructor debe continuar la investigación para calificar previamente la quiebra exigiendo el cumplimiento

del Reglamento, siendo fundada la excepción deducida en cuanto a la calificación del delito como defraudación, y en consecuencia sin NULIDAD el recurrido en esta parte.

Lima, a 2 de julio de 1964

ESPARZA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticinco de julio de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas cuarentitrés, su fecha diecinueve de octubre de mil novecientos sesentitrés, que declara fundada la excepción de naturaleza de juicio deducida a fojas una por Eduardo Tauber Fernández, en la instrucción que se le sigue por delito de defraudación; mandaron continúe la instrucción por delito de quiebra según su estado; y los devolvieron.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 181/63.—Procede de Lima.
